



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE OCTUBRE DE 2012

Suplemento
7314

E

No.- 20174

DECRETO 202

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, VI y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 20 de octubre del 2010, el diputado Alberto de la Cruz Pozo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó la referida Iniciativa con proyecto de decreto ante el pleno de la LX Legislatura.
- 2.- Mediante oficio HCE/OM/3444/2010, de fecha 20 de octubre del año 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso turnó a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen.
- 3.- En sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del presente año, previo análisis y discusión se determina por parte de los diputados integrantes de la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Derechos Humanos son universales, es decir son inherentes a toda persona. Las personas con discapacidad deben gozar en todo el país, particularmente en Tabasco, de sus plenos derechos en cuanto a la calidad de vida, salud física y emocional, educación para el trabajo e instrucción especializada, sin discriminación de ningún tipo.

SEGUNDO. Que elevadas recientemente por el Congreso de la Unión, en Cámaras Unidas, de los Diputados y Senadores, tanto las garantías sociales como las garantías individuales, al rango de los Derechos Humanos Universales tutelados por la Carta Magna del Estado Mexicano, así como por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en México se obliga al conjunto de las instituciones públicas: al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a toda sociedad mexicana, el poner al día nuestras normas e instrumentos para garantizar a los niños, adolescentes y adultos con discapacidad sus plenos Derechos a la Educación, a la Integridad y a la Accesibilidad.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con miras a:

b) "Desarrollar al máximo la personalidad, las habilidades, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas".

2. "Al hacer efectivo este derecho, los Estados asegurarán que:

b) "Las personas con discapacidad pueden acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás, en la comunidad en que viva;"

3. "Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y de desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad".

CUARTO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9 precisa: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida (...) adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás".

QUINTO. Que el artículo 32 de la Ley General de Educación mandata "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos ". Dichas medidas estarán dirigidas preferentemente a los grupos y regiones con mayor rezago, que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 41 primer párrafo ; artículo 45 primero a quinto párrafos y artículo 46 de la referida Ley.

SEXTO. Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Ha tenido a bien emitir el:

DECRETO 202

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 94, 96 y 141 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 94. La formación para el trabajo, tiene por objeto proporcionar al individuo los conocimientos, habilidades o destrezas que le permitan desarrollar una actividad productiva, mediante alguna ocupación u oficio calificado, demandada en el mercado, **incluyendo la educación a los estudiantes mayores de 15 años, con capacidades diferentes mediante los programas de capacitación de la escuela de oficios integral.**

Artículo 96. La educación a que se refiere la presente Ley tendrá las modalidades de la enseñanza escolarizada, no escolarizada o mixta, **incluyendo el Sistema USAER (UNIDADES DE SERVICIO Y APOYO A LA EDUCACION REGULAR), y la educación a los estudiantes mayores de 15 años en adelante, con capacidades diferentes, mediante los programas de capacitación de la escuela de oficios integral.**

Artículo 141. Las asociaciones de padres de familia tienen por objeto:

I a la VI

VII.- Colaborar en la ejecución de proyectos estratégicos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros; **y bajo la modalidad de escuela de oficios integral para alumnos con capacidades diferentes, vigilar el cumplimiento del programa educativo haciéndolo extensivo para las actividades en casa.**

VIII y IX

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE

DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.